



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 06 DE 2022.

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso se cumplió con la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Judicial Del Estado tal como lo prevé el artículo 612 del C.G.P, así mismo, la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma; por su parte, la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ no dio contestación a la demanda pese a haberse notificado de la misma. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FELICIA CAUSIL OYOLA
CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y
CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ. RAD. No. 23001310500220210020000.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, MAYO SEIS (06) DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**I. NOTIFICACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA
DEL ESTADO**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del presente proceso se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, tal como se demuestra con la certificación electrónica expedida por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, vista en el PDF número 06 del expediente digital, entidad que hasta la fecha no ha hecho pronunciamiento.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA UGPP

Por su parte, la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P contestó la demanda dentro del término legal pero no en debida forma, pues el pdf número 09 que contiene anexos de la contestación de la demanda (expediente administrativo) y que fue remitido a través de enlace no permite su visualización, por lo que se ordenará sea aportado en formato pdf, el cual es compatible con las plataformas TYBA y ONE DRIVE.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada UGPP subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, la entidad accionada a través de su directora jurídica y apoderada judicial Dra. ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA como consta en la escritura pública número 1970 de la notaría 28 del Círculo de Bogotá, otorgó poder general al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA para representar judicial y extrajudicialmente a dicha entidad, por lo que se reconocerá a mentado profesional del derecho como apoderado judicial de la UGPP.

III. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ

Por otro lado, en el escrito de demanda la parte accionante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el canal digital de la señora CARMEN SOFIA Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

ESQUIVEL DE IBAÑEZ, por lo que informa como dirección física para notificaciones la manzana 35 lote 20 barrio Santa Fe de la ciudad de Montería.

Pues bien, a esta altura del trámite se observan realizadas las diligencias para notificación en la citada dirección física, lo cual se realizó a través de empresa postal, sin embargo no ha podido llevarse a cabo en forma efectiva la notificación personal.

Así pues, sería del caso proceder con lo señalado en el artículo 29 del CPL y de la seguridad social, que dispone el nombramiento de curador y emplazamiento, sin embargo escrutado el escrito de contestación de la demanda presentado por la UGPP, específicamente en el acápite de ANEXOS, se allega al expediente Piezas procesales del proceso con radicado 230013333005202100211 y que se adelanta en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, donde aparece como accionante la señora CARMEN SOFIA ESQUIVEL IBAÑEZ y donde se informa una dirección electrónica como medio de notificación electrónica el correo carmenesquivel@hotmail.com (ver folio 74 del pdf 07), así:

Me permito anexar PODER a mi favor, los documentos aducidos como pruebas. PANTALLAZOS DE ENVIOS DE ESTA DEMANDA A LOS DEMANDADOS.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 9 No. 36-28 de esta ciudad o en el correo electrónico melendezf@hotmail.com.

Mi poderdante en el barrio santa fe de la ciudad de Montería en la manzana 35 Lote 20, correo electrónico carmenesquivel@hotmail.com

La parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL UGPP en la carrera AV 68 No. 13-37 Bogota D.C. correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Así mismo, en el folio 116 del mismo PDF se informa otra dirección de correo electrónico y es la siguiente: carmenibañez@hotmail.com.

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en la carrera 9 No. 36-28 de la ciudad de Montería, correo electrónico del suscrito <melendezf@hotmail.com> de mi cliente Carmen Sofia Esquivel de Ibañez carmenibañez@hotmail.com, Manzana 35 lote 20 Barrio Santa fe, celular del suscrito 3146944853.

En atención a lo anterior y con el ánimo de salvaguardar el Derecho al debido proceso y el Derecho a la defensa, y a fin de procurar la notificación de una de las demandadas, se ordenará que por secretaría se practique notificación personal conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 a las direcciones de correo electrónico antes referenciadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la entidad accionada presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ORLANDO DAVID PACHECO chica quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.941.567 expedida en Bogotá y T.P. No. 138159 del C.S.J como apoderado judicial de la UGPP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la accionada CARMEN SOFIA ESQUIVEL DE IBAÑEZ a los siguientes correos electrónicos: carmenesquivel@hotmail.com y carmenibanez@hotmail.com la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem. Remítase las copias de ley en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c548407f36083fee55d5307e160d33900949e8c1bcc3218634bb931ce6e34f**

Documento generado en 06/05/2022 04:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*